

ARTICULADO GENERAL APROBADO POR LA COMISION QUINTA

DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DERECHO DEL TRABAJO

ARTICULO PRIMERO.-- Derecho al Trabajo

El trabajo es un derecho de las personas y una obligación social, y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La Ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades que se establezcan, inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación universitaria son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegiaturas. La estructura interna y el funcionamiento de los colegios profesionales deberán ser democráticos. La Ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Los contratos, pactos o convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad y la dignidad humanas.

Los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia, hacen parte de la legislación interna.

El Congreso expedirá el Estatuto del Trabajo por medio de una Ley Orgánica.

El Estado protege los derechos humanos de los trabajadores Colombianos en el exterior.

El Estado garantiza el derecho a la jubilación o pensión y al reajuste periódico de las mismas.

Continuación Derecho del Trabajo...

ARTICULO SEGUNDO.- Formación y ubicación laboral .

Es obligación del Estado ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, y propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

El Estado garantizará a los minusválidos el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud.

ARTICULO TERCERO.- Derecho de asociación.

Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituirse en sindicatos o asociaciones, sin previa autorización del Estado. Su reconocimiento jurídico será la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales se sujetarán a principios democráticos.

La pérdida o suspensión del reconocimiento de la personería jurídica solo procede por vía judicial.

Se garantiza el fuero sindical.

No gozan del derecho de asociación los miembros de las fuerzas militares y de policía.

ARTICULO CUARTO.- Negociación colectiva.

Se garantiza a los trabajadores y empleadores el derecho a la negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

R

Continuación Derecho del Trabajo...

ARTICULO QUINTO.- Derecho de Huelga.

Se garantiza el derecho de huelga, salvo en las fuerzas militares y de policía. El ejercicio de este derecho no podrá implicar la suspensión de los servicios públicos esenciales. La Ley Orgánica del Trabajo reglamentará este derecho.

ARTICULO SEXTO.- Participación de los Trabajadores.

La Ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

ARTICULOS NEGADOS EN LA VOTACION

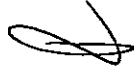
ARTICULO.

El trabajo humano es la base del bienestar nacional, la fuente principal del desarrollo y el medio de la realización material y espiritual de la persona,

El trabajo es un derecho y un deber que compromete al Estado, a la comunidad y a las personas. Goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado que asegurará condiciones dignas y equitativas para su ejercicio.

ARTICULO.-

Es obligación del Estado ofrecer formación y readaptación para el empleo a las personas en edad de trabajar, y prestar el servicio de propiciar su ubicación laboral.



Continuación Derecho del Trabajo...

ARTICULO.-

El Estado garantiza a los trabajadores la igualdad de oportunidades, garantiza el descanso necesario mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas remuneradas, la seguridad social integral, la capacitación y adiestramiento laboral, la promoción de centros de recreación, protección especial a la mujer y a la maternidad, y vela por la seguridad e higiene del trabajo. Queda abolido el trabajo para los menores de doce años.

ARTICULO.-

Se garantiza el derecho a la negociación colectiva laboral a nivel de empresas o por ramas de la producción y los servicios entre los representantes de los sindicatos y de los empleadores. Los acuerdos tendrán fuerza de ley para las partes.

ARTICULO.-

Una comisión permanente integrada por el Gobierno, representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales.

ARTICULO.-

Se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores, salvo en las fuerzas armadas y de policia. Por el ejercicio de este derecho no podrán suspenderse los servicios de urgencias hospitalarias, atención a los hospitalizados, protección y auxilios en calamidades públicas y suministros de agua y energía eléctrica.

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '4'.

Continuación Derecho del Trabajo...

ARTICULO.-

Los ciudadanos del sector informal de la economía gozarán de los mismos derechos consignados en el título del derecho al trabajo, a la protección del régimen de seguridad social integral.

El Estado propenderá por su modernización.

ARTICULOS TRANSITORIOS NEGADOS.

PRIMERO

Los trabajadores despedidos estrictamente por sus actividades sindicales en los últimos cinco años, lo mismo que los docentes sancionados, o destituidos por su participación en listas de candidatos o corporaciones públicas, serán reintegrados a sus respectivos cargos, a partir de la vigencia de la presente Constitución Política Nacional.

SEGUNDO.-

Con el fin de promover un acuerdo sobre un proyecto de reforma laboral en la Comisión Permanente de Concertación Laboral, a partir de la vigencia de la presente Constitución Política Nacional, se suspende la aplicación de las leyes 50 y 60 expedidas por el Congreso de la República el año pasado.

TERCERO.-

A partir de la presente Constitución Política Nacional, las cesantías de los empleados públicos del orden nacional se liquidarán con el salario promedio del último año laborado. Este derecho también cubre a los empleados públicos que se hayan retirado

Continuación Derecho del Trabajo...

voluntariamente y que aún no hayan retirado sus cesantías.

R

ARTICULADO GENERAL APROBADO POR LA COMISION QUINTA

DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULADO.

ARTICULO PRIMERO.- Es finalidad social del Estado procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población atendiendo principios de universalidad, continuidad y solidaridad. Será objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación y saneamiento ambiental.

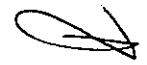
Para tales efectos, en los planes y presupuestos de las entidades territoriales la inversión social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, que incluye el cuidado de la salud y la protección en los casos de enfermedad, maternidad, enfermedad profesional, accidentes de trabajo e invalidez, vejez y muerte.

El Estado en concurrencia con los particulares ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social, e incluirá la prestación de otros servicios, con miras a conformar un sistema de Seguridad Social Integral.

Toda persona incapacitada para trabajar y que carezca de medios de subsistencia tiene derecho a la asistencia pública.

ARTICULO TERCERO.- Todo residente en el país tendrá el



Continuación Finalidad Social del Estado y Seguridad Social...

deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Prohíbese la manipulación genética y la experimentación biológica que pongan en peligro la vida, la integridad física o la dignidad de las personas a partir de su concepción.

ARTICULO CUARTO.- El Estado organizará el Sistema de Seguridad Social que defina la política nacional en materia de prestaciones asistenciales y económicas en cuyo desarrollo participarán los distintos sectores económicos y sociales, públicos y privados, bajo principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Así mismo determinará los aportes y competencias a cargo de la Nación, las Entidades Territoriales y los particulares.

Podrán otorgarse subsidios para promover el acceso de toda la población a estos servicios.

No se podrán destinar, cambiar o utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social en fines diferentes a los señalados al momento de establecerse las cotizaciones pertinentes para la prestación de los mismos.

Las entidades privadas del sector de la seguridad social estarán sometidas a la vigilancia del Estado.

Los trabajadores podrán decidir democráticamente el sistema de seguridad social público o privado al cual deseen afiliarse, pero contribuirán ellos y sus patronos a un fondo destinado a financiar la prestación de servicios asistenciales para la generalidad de la



Continuación Finalidad Social del Estado y Seguridad Social....

población según lo determine la ley.

ARTICULO QUINTO.- La salud es un derecho de los ciudadanos. Se garantizará el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Los servicios de salud se organizarán aplicando políticas que armonicen y coordinen la participación del Estado y la iniciativa privada, respondiendo a principios de solidaridad social, jerarquización, descentralización, atención integral y participación comunitaria.

El Estado vigilará la prestación de servicios de salud por entidades o personas privadas.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- El Gobierno conformará una comisión integrada por representantes del Gobierno, los sindicatos, los gremios económicos, los movimientos políticos y sociales, los campesinos y los trabajadores informales, la cual elaborará en un plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta Constitución, una propuesta para ser sometida al Gobierno, el cual presentará un proyecto a consideración del Organó Legislativo para desarrollar el sistema de Seguridad Social Integral.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- En las zonas afectadas por aguda violencia se implementará un plan de emergencia de seguridad social integral por un período de tres años el cual será organizado por la Ley.

PROPUESTAS NO INCLUIDAS

En cumplimiento de lo establecido en el reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente se relacionan las

2

Continuación Finalidad Social del Estado y Seguridad Social...

propuestas presentadas a consideración de la Comisión Quinta que no fueron acogidas en el articulado. Estas son:

- "Los niños menores de un año tendrán derecho a la atención gratuita en todos los hospitales y clínicas de Colombia", propuesta del Constituyente CARLOS RODADO NORIEGA, acogida y adicionada por el Delegatario ANGELINO GARZON solicitando se haga extensivo este derecho hasta los 3 años.

Se considera que se había aprobado en la Comisión los "Derechos del Niño" en los cuales establece un tratamiento preferencial para ello; además, se estima que debía ser objeto de Ley esta disposición.

- "La Ley definirá los medios para que las entidades que atienden pensiones de jubilación dispongan de los recursos requeridos para que las jubilaciones mantengan su poder adquisitivo constante", presentada por el Constituyente ALVARO CALA. Consideró la Comisión que este aspecto específico del manejo y administración de las instituciones y los recursos será definido por la Ley que establecerá el Sistema de Seguridad Social en el país y por consiguiente no se encontró su inclusión en el articulado.

- "El Estado y la Sociedad garantizan a todos los colombianos el derecho a la pensión o jubilación y al reajuste periódico de las mismas. Así mismo promoverá un sistema de servicios sociales que atenderá los problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio de las personas en edad de pensión o jubilación.

Los colombianos vinculados a la economía informal, las comunidades indígenas, religiosas, los campesinos,

R

Continuación Finalidad Social del Estado y Seguridad Social...

podrán estar afiliados al Seguro Social con el solo requisito de solicitarlo personalmente y aportando la mitad de los aportes que paga mensualmente un trabajador vinculado al sector formal de la economía", propuesta del Delegatario ANGELINO GARZON.

La Comisión estimó que en el articulado aprobado se garantiza a todos los habitantes el derecho a la Seguridad Social que incluye las prestaciones económicas, entre ellas la jubilación, y el Sistema de Seguridad Social definirá el manejo de las pensiones; igualmente, se considera que la Seguridad Social se ampliará progresivamente e incluirá la prestación de otros servicios con miras a conformar un sistema integral.

La afiliación a la Seguridad Social se establece para todos los colombianos en el articulado aprobado sin distinción de tipo laboral, étnico o religioso y además se estableció la posibilidad de otorgar subsidios para promover el acceso de toda la población a estos servicios.

- "La Ley establecerá las conductas que atenten contra los objetivos anteriores y definirá las sanciones a que haya lugar", consideró el Constituyente OSCAR HOYOS que este inciso que estaba incluido en el Artículo 1 del proyecto presentado a la Comisión, debe conservarse en el articulado.

R

ARTICULADO APROBADO POR LA COMISION QUINTA

DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DERECHOS DE LA FAMILIA

ARTICULO.-

1. La familia es el núcleo fundamental de la Sociedad. Se constituye por vínculos naturales, o jurídicos; por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.
2. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia y la ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.
3. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia dentro de la familia destruye su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.
4. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La Ley reglamentará la progeneritura responsable.
5. La pareja tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número de hijos; y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Continuación articulado Derechos de la Familia...

- 6. La ley civil (regulará) el matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, la separación y disolución del mismo.
- 7. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.
Los efectos civiles de todo matrimonio (cesarán) por divorcio con arreglo a la ley civil.
También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión o en los términos que establezca la ley.
- 8. La Ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

ARTICULO DE APLICACION.-

Las disposiciones contenidas en el Código Civil, Ley la. de 1976, Código de Procedimiento Civil, decretos 2668 de 1988, 902 de 1988, 999 de 1988, 2458 de 1988, 2272 de 1989, 1900 de 1989, y demás normas que los adicionen y reformen, relativas a los efectos civiles del matrimonio, la separación de cuerpos y al divorcio del matrimonio civil se aplicarán tanto a los matrimonios ya contraídos, como a los que se celebren en lo sucesivo cualquiera que haya sido o llegare a ser la forma de su celebración.

f

ARTICULO MINORITARIO.

DERECHOS DE LA FAMILIA

1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Está compuesta por personas unidas entre sí por vínculos naturales o jurídicos o por la voluntad responsable de constituirla. Un hombre y una mujer tienen derecho a unirse en matrimonio y a conformar y desarrollar libremente su familia.
2. El Estado y la Sociedad garantizan la protección integral de la familia y la ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.
3. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquiera forma de violencia en la familia destruye su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.
4. La pareja tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número de hijos. Debe sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.
5. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable.
6. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges,

8

Continuación de Derechos de la Familia....

6. la separación y disolución se rigen por la ley civil.
7. Los matrimonios religiosos podrán tener efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Todo matrimonio, en lo que se refiere a sus efectos civiles, puede ser disuelto por divorcio con arreglo a la ley civil.
8. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes deberes y derechos.

ARTICULO DE APLICACION.-

Las disposiciones contenidas en el Código Civil, ley la. de 1976, Código de Procedimiento Civil, Decretos 2668 de 1988, 902 de 1988, 999 de 1988, 2458 de 1988, 2272 de 1989, 1900 de 1989, y demás normas que los adicionen y reformen, relativas a los efectos civiles del matrimonio, la separación de cuerpos y al divorcio del matrimonio civil se aplicarán tanto a los matrimonios ya contraídos, como a los que se celebren en lo sucesivo cualquiera que haya sido o llegare a ser la forma de su celebración.

Continuación articulado Derechos de la Familia...

DERECHOS DE LOS NIÑOS

ARTICULO.-

Los niños tienen como derechos fundamentales la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, a un nombre y nacionalidad, a una familia y a no ser separado de ella, al cuidado y al amor, a la educación y la cultura, a la recreación y a expresar su opinión libremente. Son protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Tienen los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y Tratados Internacionales suscritos por Colombia.

Es obligación de la familia, la sociedad y el Estado, asistir y proteger el niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Los derechos de los niños están primero que los derechos de los demás. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su garantía y cumplimiento y la sanción de los infractores.

DERECHOS DE LOS JOVENES

ARTICULO.-

El adolescente tiene derecho a la protección y a su formación moral, física, psicológica, intelectual, sexual y social.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en la vida cultural, deportiva, social, política, laboral y económica de la Nación. Promueven su intervención en las decisiones y en la gestión de los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Continuación articulado Derechos de la Familia...

DERECHOS DE LA MUJER

ARTICULO.-

1. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.

Ella no puede ser discriminada por sexo o maternidad y goza de especial asistencia y protección antes y después del parto. Si está desempleada y desamparada recibirá subsidio alimentario por parte del Estado. Este apoyará singularmente a la mujer cabeza de familia.

DERECHOS DE LA TERCERA EDAD

ARTICULO.-

El Estado, la sociedad y la familia protegen y asisten a las personas que han llegado a la tercera edad, les aseguran el respeto de los asociados, buscan su integración a la vida activa y comunitaria, les garantizan los servicios de la seguridad social integral y subsidio alimentario en caso de indigencia.

ATENCIÓN A DISMINUIDOS FISICOS, SENSORIALES Y SIQUICOS

ARTICULO.-

El Estado realizará una política de previsión, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos,

Continuación articulado Derechos de la Familia...

sensoriales y síquicos, a quienes prestará la atención especializada que requieran y los amparará especialmente para que puedan disfrutar de los derechos que este título garantiza.

○

✓

○



ARTICULADO GENERAL APROBADO POR LA COMISION QUINTA

DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

VIVIENDA

ARTICULO. - Todos los Colombianos tienen derecho a adquirir y disfrutar una vivienda digna. El Estado y la Sociedad desarrollarán las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés común, promoviendo planes de vivienda de interés social y formas adecuadas de financiación de largo plazo y estimulando formas asociativas de ejecución de programas de vivienda.

El Estado participará en la plusvalía que genere la acción urbanística de los entes públicos.

[Handwritten mark]

ARTICULADO GENERAL APROBADO POR LA COMISION QUINTA

DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DERECHOS COLECTIVOS

ARTICULO 10.- Derechos Colectivos.

Se garantiza el derecho de la comunidad a exigir a toda autoridad el cumplimiento de sus deberes, a prevenir los actos tendientes a la violación de la ley, a gozar de un medio ambiente sano, al espacio público, a la utilización de bienes de uso público, a suprimir la amenaza de daño contingente, a la seguridad y salud públicas, a la libre competencia económica y a los demás de igual o similar naturaleza que determine la ley.

El daño que resulte de la violación de los derechos colectivos será indemnizado por quien lo cause, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que establezca la ley.

ARTICULO 20.- Consumidores y Usuarios.

La Ley definirá las responsabilidades de quienes, en la comercialización y utilización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad, la libertad de escogencia o el adecuado aprovisionamiento de los consumidores y usuarios. Asimismo, garantizará su derecho a recibir información veraz y completa sobre los productos y servicios disponibles en el mercado.

El Estado adoptará medidas para prevenir abusos que puedan afectar a consumidores y usuarios.

Continuación Derechos Colectivos...

El daño colectivo que se cause a consumidores usuarios deberá ser indemnizado en los términos que señale la Ley.

La Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones generales que les conciernen directamente. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

ARTICULO 30.- Acciones Populares.

La Ley regulará el ejercicio de las acciones populares para la defensa de derechos e intereses colectivos, sin perjuicio de las correspondientes acciones individuales.

R

141

ARTICULADO GENERAL APROBADO POR LA COMISION QUINTA

DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 6o.- Es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los Servicios Públicos a todos los habitantes del territorio Nacional. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

Los servicios públicos estarán sometidos a un régimen jurídico fijado por la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la dirección, el control y la vigilancia de la prestación de los servicios. Los de administración de justicia y fuerza pública serán de su cargo exclusivo.

Si por razones de interés social o soberanía económica, el Estado, mediante Ley decide reservarse determinadas actividades estratégicas o Servicios Públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha Ley queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 7o.- La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios. Estos se prestarán a nivel local cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales así lo permitan y aconsejen. Los Departamentos y Regiones cumplirán funciones de apoyo, coordinación y planeación.

f

Continuación Servicios Públicos...

La Ley definirá las metas mínimas de cobertura y calidad de los Servicios Públicos Domiciliarios que deben alcanzarse en cada unidad territorial y las obligará a darle prioridad en sus planes de desarrollo a la obtención de dichas metas.

ARTICULO 80.- Corresponde al Organo Legislativo definir los criterios generales que regirán la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios, así como su financiamiento y régimen tarifario, teniendo en cuenta, además de los criterios de costos, los principios de solidaridad y redistribución de ingresos.

La Ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas y la Nación, los Departamentos, los Municipios y sus entidades descentralizadas podrán conceder a través de sus respectivos presupuestos, subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

ARTICULO 90.- La Ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los Municipios atendidos o sus representantes en las entidades y empresas que les presten Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 100.- Corresponde al Presidente de la República señalar con sujeción a la Ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los Servicios Públicos Domiciliarios y ejercer a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

R

Continuación Servicios Públicos....

ARTICULO TRANSITORIO.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno está obligado a presentar al Organo Legislativo Nacional los proyectos de ley de que tratan estos artículos. Si al término de las dos legislaturas ordinarias siguientes, éste último no los expide, el Presidente de la República pondrá en vigencia los proyectos mediante decretos con fuerza de ley.

8

DERECHOS AGRARIOS

ARTICULO 1. El Estado otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrarias, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras para las zonas rurales.

ARTICULO 2. El Estado garantizará el acceso a la propiedad de la tierra a todos los trabajadores del campo y a sus formas asociativas, con vocación agraria, atendiendo criterios de productividad y mejoramiento de sus condiciones de vida para contribuir al suministro de alimentos y materias primas básicas, en armonía con el medio ambiente.

ARTICULO 3. El Estado garantizará y protegerá a las comunidades indígenas en el derecho de utilizar las tierras de resguardo, respetando sus prácticas y cultura, en armonía con las necesidades productivas y el medio ambiente.

ARTICULO 4. El Estado otorgará el apoyo fiscal, aduanero, financiero y el fomento y coordinación de los servicios relacionados con: Asistencia técnica, vivienda, salud, seguridad social, transporte y mercadeo de los productos y la debida formación a los campesinos y empresarios, vinculados al agro para estimular el desarrollo integral y productivo del sector.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la vigencia de ésta Constitución, el Gobierno Nacional otorgará el apoyo requerido por el agro, poniendo en práctica las medidas a que hace referencia el

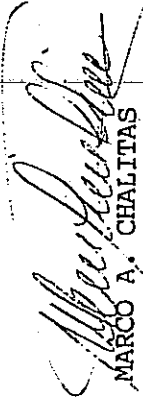
ARTICULO 4. dentro de las cuales se contará con disposiciones tales como la ampliación de plazos para la amortización de créditos y las demás medidas complementarias para el cumplimiento cabal de ésta disposición Constitucional.

SEGUNDO. El Estado asignará de su presupuesto anual un porcentaje, que en ningún caso será inferior al 8% del mismo para el sector agropecuario, a partir de la vigencia de la presente constitución.

Bogotá, mayo 20 de 1991.


ANGELINA CARZON

MARIANO OSPINA HERNANDEZ


MARCO A. CHALITAS



CARLOS OSSA ESCOBAR

IVAN MARULANDA.

